

**Auto decide impedimento Juez 22 Civil Municipal de Bucaramanga.**

**Constancia Secretarial:** Se recibe expediente proveniente del Juzgado 22 Civil Municipal de Bucaramanga, al haberse declarado la Juez titular de este Despacho impedida para adelantar el trámite procesal al encontrarse configurada la causal 9 del artículo 141 del CGP.

Mildey Rossi Ramírez Angarita  
Secretaria.



**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Corresponde al Juez resolver la procedencia del impedimento manifestado por la Juez titular del Juzgado 22 Civil Municipal de Bucaramanga, a fin de separarse del conocimiento del proceso adelantado por el BANCO AGRARIO contra DIANA CAROLINA GARCIA FONTECHA, con fundamento en el numeral 9º del Art. 141 del C.G.P, en razón a la amistad íntima, existente con la demandada en la causa que nos convoca.

**CONSIDERACIONES**

Entre los fundamentos orientadores de la actividad jurisdiccional se encuentra el principio de la imparcialidad rigurosa de los funcionarios, a quienes corresponde la difícil y delicada tarea de administrar justicia en las cuales y por razón de su cargo deben conocer.

Como base fundamental de su organización, el Estado se encuentra interesado en que la personas llamadas a dispensar justicia en calidad de Jueces y Magistrados, así como también sus Secretarios y Auxiliares, aparte de su idoneidad para el desempeño de sus funciones, detenten una capacidad subjetiva para hacerlo, esto es, que al ejercer la actividad encomendada puedan desempeñarla con independencia, ya que esa absoluta serenidad de espíritu que se requiere para ocuparse de los cometidos confiados, puede verse en algunas oportunidades afectada por vínculos afectivos o de intereses de diversa naturaleza, que tendrán sombras de duda sobre la recta imparcialidad de los encargos de dispensar justicia, incapacitándoles para asumir su labor en determinado caso.

Es por ello que, para garantizar la excepcional misión, la ley permite a los propios funcionarios y secretarios, mediante la declaración de su impedimento, separarse del análisis de una causa y en el evento de que esto no acontezca por voluntad del agente a quien concurre el obstáculo impediendo de su imparcialidad, lo harán los interesados en el asunto, quienes se encuentran facultados para hacerlo por la vía de la recusación.

En el caso sub-examine se evidencia la causal de impedimento prevista en el numeral 9º de la precitada norma, que reza “9. *Existir enemistad grave o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado.*”

Ciertamente como lo ha expresado la Juez 22 Civil Municipal de Bucaramanga, puede extraerse que entre aquella y la llamada demandada existe una relación de cercanía, que permite inferir la existencia de la amistad íntima, que se ve reflejada en el trato y grado de confianza, los cuales son recíprocos. No se soporta el impedimento solo en un trato cordial, sino que se expresan lazos personales afecto, confianza, cariño, infidencia e intimidad, al ser madrina del matrimonio de la hermana de la aquí demandada, y tener, además, estrecha cercanía incluso con su madre y núcleo familiar.

Por ende, se encuentra FUNDADO el impedimento manifestado por la Juez 22 Civil Municipal de Bucaramanga, con base en la causal 9 del artículo 141 del CGP, y en consecuencia, esta Juez Titular asumirá el conocimiento de la presente causa.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ENCONTRAR FUNDADO** el impedimento manifestado por la JUEZ 22 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, quien por ende se separa del conocimiento de la presente causa ejecutiva, por encontrarse configurada la causal 9 descrita en el artículo 141 del CGP.

**SEGUNDO:** En consecuencia, este Despacho procede a **ASUMIR** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva en el estado en el que se encuentra.

**TERCERO:** Una vez en firme la presente providencia, ingresar el presente expediente al Despacho para definir lo que en derecho corresponda.

**CUARTO:** Comuníquese la presente decisión al Juzgado 22 Civil Municipal de Bucaramanga y a la Oficina Judicial de Reparto.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ**  
**JUEZ**